

**Comisión Consultiva de Expertos para la
Reforma Político-Electoral en Córdoba
Reglamento de Funcionamiento**

(Aprobado en sesión de la CCE con fecha veintiocho de Diciembre de 2007
y sus modificatorias aprobadas en sesión de la CCE con fecha diez de Enero de 2008 y en sesión
con fecha once de Abril de 2008)

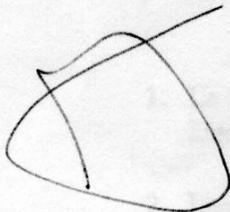
1. La CCE se guiará para su funcionamiento por lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2192/07.
2. Las reuniones de la CCE contarán con quórum para sesionar siempre que al menos se encuentren presentes cinco (5) de sus nueve (9) miembros. Los miembros de la CCE que por circunstancias especiales no pudieran asistir personalmente a las sesiones, podrán participar de las mismas mediante teleconferencia, teniendo en estos casos voz y voto de igual forma que los miembros presentes.
3. La CCE contará con una Secretaría, integrada por un Coordinador General y un Coordinador General Adjunto, que informará sobre la fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo las sesiones, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. La contratación de los mismos la realizará la Administración.
4. Las sesiones serán propuestas por el Presidente de la Comisión, quien conformará el orden del día.
5. Los miembros podrán proponer por escrito al Presidente la inclusión de cuestiones a tratarse en el orden del día.
6. Cualquier miembro podrá solicitar una reunión extraordinaria al Presidente, quien la convocará si así lo considera pertinente.
7. La CCE podrá funcionar en caso de ausencia transitoria del Presidente si por cuestiones de urgencia o especificidad así lo requiriese. A tal fin, la CCE deberá contar con el quórum suficiente para sesionar y deberá designar un Presidente Provisorio exclusivamente para esa sesión.
8. Pasados 10 (diez) minutos de la hora acordada, la sesión dará inicio siempre que exista quórum.
9. La búsqueda del consenso será el objetivo deseable en el mecanismo de toma de decisiones. De no mediar éste, se votará por simple

mayoría (5 de 9). No obstante ello, toda decisión será guiada por los principios rectores de la CCE: plena autonomía del Poder Ejecutivo Provincial así como de cualquier otra instancia o poder, apartidismo, pluralismo, transparencia, imparcialidad e idoneidad.

10. Cualquier miembro puede solicitar la reconsideración de un tema o cuestión tratada previamente, la cual debe ser aprobada para su reconsideración por dos tercios (6 de 9) de la totalidad de los miembros de la CCE y aprobada posteriormente por mayoría simple.
11. La totalidad de las deliberaciones deben constar en actas que serán recabadas por secretaría.
12. Para la validez del Acta, la misma deberá contar con la firma de la mayoría de los miembros que asistieron a la sesión. Para la confección y firma del Acta respectiva habrá un período de diez (10) días hábiles a partir de la sesión.
13. Los miembros de la CCE que no hubieren participado de una sesión, en la forma y las condiciones establecidas en el presente Reglamento, podrán ratificar –si fuera necesario y así lo decidiere– lo resuelto por la CCE mediante la remisión por fax a la Secretaría de la CCE de una nota suscripta a tales efectos, dentro de las 24 hs. de aprobada y notificada la sesión, constituyendo este elemento un signo inequívoco de su consentimiento.
14. Las actas deben archivarse en el libro que se confeccione a tal efecto. Serán archivadas en la Secretaría juntamente con todos aquellos documentos que en la sesión se indiquen y que a juicio de los miembros resulte adecuada su incorporación.
15. El Presidente puede delegar tareas a miembros individuales o a Subcomisiones a cargo de dos o más miembros.
16. La CCE designará un equipo compuesto por un cargo de Coordinador General y un cargo de Coordinador General Adjunto, más los equipos técnicos que considere en aras de cubrir las áreas de Logística General, Investigación y Documentación, y Redacción. La contratación de los mismos la realizará la Administración por el período que el Presidente indique.
17. La CCE podrá contratar servicios de investigación cuantitativa, cualitativa, traducción, edición y publicación, monitoreo de medios, u otros. La contratación de los mismos la realizará la Administración.

18. La CCE debe aprobar un plan de trabajo por el tiempo que duren sus funciones. El Plan será propuesto por el Presidente.
19. La CCE deberá aprobar, a propuesta del Presidente, el presupuesto inicial de gastos y sus posteriores actualizaciones o modificaciones, y en el mismo acto deberá autorizar al Presidente para que eleve el presupuesto inicial ya aprobado al Poder Ejecutivo para que éste a través de su Ministerio de Finanzas, asigne las partidas presupuestarias pertinentes.
20. En virtud de que la CCE no posee la estructura operativa necesaria para la recepción y administración de los fondos aportados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba o por cualquier otra institución pública o privada, es que deviene absolutamente necesaria la colaboración de la Universidad Católica de Córdoba (UCC) para que a través de su estructura administrativa preste un servicio de recepción y administración de los referidos fondos.
21. Conforme a ello, la CCE delegará la administración de dichos fondos a la UCC, por lo que la transferencia de los fondos que se efectúen para su funcionamiento, deberá realizarse a la cuenta de titularidad de la Universidad Católica de Córdoba, CUIT: 30-53967910-0, Banco Macro, CBU: 2850301930000010908100. Dicha delegación deberá ser formalizada mediante un convenio suscripto entre la CCE y la UCC.
22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto precedente, se establece que la disposición y el uso de los fondos referidos, son facultades exclusivas de la CCE, quien deberá designar, mediante acta respectiva, a un representante de la Comisión con facultades suficientes para el cumplimiento efectivo de tales fines. Todo gasto que sea necesario para el normal funcionamiento de la Comisión deberá contar previamente con la autorización escrita de dicho representante, quien a su vez deberá realizar el debido control de la administración de los referidos fondos.
23. La Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Católica de Córdoba colaborarán activamente en el proceso amplio y plural de consulta y asesoramiento a la CCE, para fortalecer y ayudar con su participación, el efectivo cumplimiento de los fines para los que fue creada la CCE.
24. LA CCE funcionará en las sedes físicas que la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Católica de Córdoba le provean a estos efectos. Sin perjuicio de ello, la CCE podrá sesionar o realizar actividades en sedes diferentes a las de las universidades citadas.

25. Toda expresión vertida en cualquier tipo de ámbito por los miembros de la CCE debe ser estrictamente de carácter personal, salvo que por decisión de la CCE, se designe al Presidente o un vocero circunstancial para que hable o se expida en nombre de la CCE.



MARCO
R. ORTIZ
22603029

12650532

Rafael Velasco;

Claudia Vaul

Antonio M. de la Cruz

Daniela Freni

Carolina Scott

- Los miembros podrán proponer por escrito al Presidente, quien considerará la inclusión de los mismos en el orden del día.
- Los miembros podrán proponer por escrito al Presidente la inclusión de cuestiones a incluirse en el orden del día.
- Cualquier miembro podrá solicitar una reunión extraordinaria al Presidente, quien la convocará si así lo considera pertinente.
- La CCE podrá funcionar en caso de ausencia transitoria del Presidente si por razones de urgencia o especificidad así lo requiere. En tal caso, la CCE deberá contar con el quórum suficiente para validar y deberá designar un Presidente Ejecutivo exclusivamente para esa sesión.
- Después de (10) minutos de la hora acordada, la sesión dará inicio siempre que exista quórum.
- La intequeda del consenso será el objetivo deseado en el mecanismo de toma de decisiones. De no mediar ésto, se votará por simple